



## SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

### EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**Cód. Único de Rad: 08001310501220170040102**  
**Rad. Interno: 69.018**  
**Demandante: GLADIS MORALES ARIZA**  
**Demandado: COLPENSIONES**  
**MAGISTRADO PONENTE: JESÚS R. BALAGUERA TORNÉ**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

*"...Barranquilla D.E.I.P., a los diecinueve (19) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)*

#### **RESUELVE:**

*REVOCAR PARCIALMENTE la sentencia de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2.020), proferida por el señor Juez Doce -12- Laboral del Circuito de Barranquilla, dentro del juicio ordinario laboral adelantado por la señora GLADIS ESTER MORALES ARIZA y los jóvenes ALBERTO MARIO NAVARRO MORALES y JORGE DAVID NAVARRO MORALES contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, la cual quedará de la siguiente manera: PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por la accionada respecto del derecho pensional que le asiste a los hijos del causante JUAN DAVID y ALBERTO MARIO NAVARRO MORALES. En lo que atañe a las pretensiones de la actora GLADIS ESTER MORALES se DECLARA PROBADA la excepción de inexistencia del derecho reclamado. SEGUNDO: CONDENAR a la demandada COLPENSIONES a reconocer y pagar la pensión de sobrevivientes que por la muerte del señor JORGE ELICER NAVARRO FERRER (Q.E.P.D.) se causó en forma temporal a favor de sus hijos JUAN DAVID y ALBERTO MARIO NAVARRO MORALES, a partir del 7 de enero de 2.014 y hasta el 17 de mayo de 2.016 y 14 de septiembre de 2.017-fecha en cumplieron los 18 años de edad, respectivamente-. TERCERO: RECONOCER dicha pensión por valor inicial de un (1) S.M.L.M.V, en cantidad de 13 mesada anuales, correspondiéndole a cada uno de los mencionados hijos supérstites un porcentaje del 50%. CUARTO: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a JUAN DAVID NAVARRO MORALES por concepto de retroactivo pensional causado entre el 7 de enero de 2.014 hasta el 17 de mayo de 2.016, la suma total de \$9.704.930,58; al paso que, al joven ALBERTO MARIO NAVARRO MORALES por concepto de retroactivo pensional causado entre el 07 de enero de 2.014 hasta el 14 de septiembre de 2.017, la suma de \$15.735.134,47. Montos que deberán ser cancelados por la accionada debidamente indexados al momento de su pago. QUINTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES –como entidad pagadora de la pensión de los demandantes- a descontar del retroactivo pensional el valor de la totalidad de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Salud, con la finalidad de que las transfiera a la entidad administradora de salud -E.P.S.- a la que se encuentren afiliados o se afilien los actores. SEXTO: ABSOLVER a la entidad demandada de todas y cada una de las reclamaciones dirigidas en su contra por la señora GLADIS ESTER MORALES ARIZA. SÉPTIMO: ABSOLVER a la demandada de las demás pretensiones enarboladas por los codemandantes. OCTAVO: Sin costas en ambas instancias. NOVENO: En su oportunidad devuélvase el expediente al juzgado de origen..."*

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (3) días

25/11/2021 siendo las ocho de la mañana (8:00 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL

Cra. 45 No. 44 – 12 Piso 2 Edificio Tribunal Superior de Barranquilla





**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente <b>EDICTO</b> fue desfijado hoy	29/11/2021 siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).
--	--

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

DNTC